

CONSTANCIA SECRETARIAL:17-04-2024. A despacho del señor juez informando que el 11 de marzo de 2024 el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales comunicó a este despacho sobre la liquidación patrimonial de Hierros del Café S.A. adelantada por la Superintendencia de Sociedades y solicitó a este juzgado informar qué determinaciones se han adoptado con relación a la persona jurídica en liquidación. Se requirió a la parte demandante, quien informó que desea continuar con el proceso en contra de Carlos Alberto Zuluaga Jiménez. Sírvasse Proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
SECRETARIO -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio:	1012
RADICADO:	170014003002-2022-00656-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	TOPTEC S.A.
DEMANDADOS:	HIERROS DEL CAFÉ S.A. CARLOS ALBERTO ZULUAGA JIMÉNEZ

Vista la constancia secretarial que antecede se dispone:

Conforme a la apertura de la liquidación patrimonial de la sociedad comercial HIERROS DEL CAFÉ S.A., adelantada por la Superintendencia de Sociedades se ordena poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares practicadas en el proceso en contra de HIERROS DEL CAFÉ S.A. Todo ello conforme con el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, que dispone:

ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tomada en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

PARÁGRAFO. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores.

Como consecuencia se dispone ordenar a las entidades que registran las medidas sobre los que se practicaron los embargos, que sean propiedad de HIERROS DEL CAFÉ S.A NIT 810.006.662, que las medidas cautelares continúan vigentes en favor del proceso de liquidación adelantado por la Superintendencia de Sociedades, y donde se designó como liquidadora a ELISA GUARÍN ZAPATA., radicación 2024-05-000787.

Se dispone continuar el proceso ejecutivo únicamente en contra de CARLOS ALBERTO ZULUAGA JIMÉNEZ, igualmente las medidas cautelares practicadas en su contra siguen teniendo plenos efectos.

Informar al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales y la liquidadora designada en el Proceso de Liquidación sobre las medidas tomadas en la presente providencia, para lo cual se oficiará por medio de secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 18-04-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario